



RESOLUCIÓN Nro. 1141 - DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

EXPEDIENTE Nro. PAD-819028-2019

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 299°, 302, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 del 2 de enero de 2020, procede a **DEFINIR Y RESOLVER** el procedimiento sancionatorio en materia tributaria, adelantado en actuaciones constituidas mediante expediente **PAD-819028-2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° de la Ordenanza 014E de 2017, ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 la Ley 1762 de 2015 .

I. **HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**

1. Mediante escrito con radicado interno Nro. 2019040013963-1, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por el Enlace de Rentas Departamental POLFA – DIVAR (Arauca) de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera de la Policía Nacional, Patrullero ALEJANDRO GARZON ARTEAGA, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario derivada de acciones de verificación y control a establecimientos de comercio. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios fechada del 09 de septiembre de 2019 junto con los elementos físicos descritos en ella,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición los productos incautados, procedimiento soportado mediante tres actas, estos productos no contaban con la correspondiente estampilla departamental de Arauca, además dichos productos no presentan facturas de compra, ni documentos de importación, hechos ocurridos de la siguiente manera, así:*

*El día 18/09/2019 siendo las 11:13 horas, se identifica a la señora Nancy Paredes, estado civil casada, edad 40 años, ocupación comerciante, residencia no especificada, manifestando que está de paso en la ciudad de Arauca, la cual portaba en sus manos y vendiendo de manera menudeada en el parque central, cigarrillo sin la correspondiente estampilla del departamento, es por tal motivo que se procede a la incautación de los elementos*

*(09) nueve, cajetillas de cigarrillos GOLDEN DEER de capacidad 20unid  
(07) siete, cajetillas de cigarrillos PALL MALL de capacidad 20 und*

*(...)*



RESOLUCIÓN Nro. 7747 - DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"

- 2. De acuerdo a lo anterior, tratándose de una novedad administrativa de carácter tributario, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca expidió Auto Nro. 0051 del 16 de Julio de 2020, a través del cual se avocó conocimiento de la actuación de administrativa para dar trámite a la misma.
- 3. Mediante Auto Nro. 0023 del 04 de agosto de 2020 se ordenó la apertura de averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad tributaria relacionadas con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los sujetos de inspección, vigilancia y control así de productos gravados con impuesto al consumo, el cual fue comunicado mediante la página Web de la gobernación del Departamento de Arauca Link "Arauca.gov.com" Link "<https://arauca.gov.co/buscador?searchword=notificacion>" "notificaciones por aviso" publicada el 25 de Febrero de 2021. Ante la imposibilidad de establecer dirección del presunto responsable de las Rentas departamentales.
- 4. Producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones –Plataforma ORCA- quedando registrados bajo el Consecutivo Sistematizado Interno Nro. 819028-2019.
- 5. En mismo acto, tratándose de productos gravados con impuesto al consumo, se propuso realizar el reconocimiento y avalúo de los mismos, procediéndose a diligenciar Acta de Aprehensión a través del Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones –Plataforma ORCA-, quedando registrados bajo el Consecutivo Sistematizado Interno Nro. 819028-2019, y siendo identificados mediante sus características principales basados en su registro físico, así:

Descripción del Producto	Grado Alcohométrico	Capacidad (cm3)	Unidad	Valor Unitario	Valor total
CIGARRILLO GOLDEN DEER		C2	09	\$ 3.200	\$ 28.000
CIGARRILLOS PALL MALL		C2	07	\$ 2.900	\$ 20.300

- 6. Que el avalúo total de la mercancía puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, fue calculado en un costo total de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 48.300.00)**, valor computado con base en la lista oficial de precios de





RESOLUCIÓN Nro. 10747 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

productos gravados con impuesto al consumo para fines sancionatorios, concordante lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"*.

7. Que el valor descrito en el numeral anterior convertido a Unidades de Valor Tributario (UVT) vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, vigencia 2019, el valor para dicha vigencia es de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.270.) resultando de su cálculo actuarial se estima en Uno Punto Cuarenta (1.40) UVT.
8. Del análisis sobre los hechos objeto de la presente litis, así como del material probatorio obrante en el expediente, se determinó que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución en jurisdicción de Departamento de Arauca, estableciéndose el presunto hecho sancionable así:

*"2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.*

*"7. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial."*

*"Cuando el producto este señalizado con una Estampilla falsa o de Otro Departamento"*.

**ARTICULO 297°. CONTRAVENCIONES.**

**1. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

*b. cuando los productos no cuenten con el respectivo registró ante la secretaría de hacienda.*

*C. cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante factura expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.*

**2. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO**

*B. cuando se introduzcan, distribuyan o comercialicen en el departamento de Arauca productos gravados con impuesto al consumo que no han sido autorizados por la secretaria de hacienda o que no han pagado el respectivo impuesto.*



**RESOLUCIÓN Nro. 10147 - DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

*f. cuando el producto este señalizado con estampilla falsa o de otro departamento.*

9. Ante la imposibilidad de ubicar e identificar plenamente al sujeto de control y/o responsable por evasión del impuesto al consumo, al igual ante la necesidad que se tiene de adelantar una investigación y resolución sancionatoria de la novedad de carácter administrativa tributaria, sin la presencia del implicado. Con base a la investigación adelantada por la secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, soportada en la incautación, ejercida por la policía Nacional, y remitida a este despacho, no se logró identificar plenamente por los medios que dispone la normatividad, al igual que ubicar a la persona de nacionalidad Venezolana.

En mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 15° de la Ley 1762 de 2015, al igual que lo dispuesto en los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995, concordante con lo previsto en los artículos 302° y 304° de la Ordenanza 014E de 2017, el suscrito Secretario de Hacienda se permite realizar las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 200° y 222° de la Ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes, aprehender y decomisar los productos sometidos a impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o, cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, en el anterior sentido, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En el mismo sentido el artículo 15° de la ley 1762 de 2015 dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 15°: DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS.** Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

En esta misma línea, el artículo 293° de la Ordenanza 014E de 2017 prevé lo siguiente:

**"Artículo 293°. Facultades de Aprehensiones y Decomisos las mercancías. Sin**



RESOLUCIÓN Nro. 0023 - DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

*perjuicios de las facultades y competencias de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la dirección de gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio nacional aduanero nacional de manera irregular, en el departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a concretar la aprehensión, el reconocimiento y avalúo, así como decidir sobre la situación jurídica de los productos gravados con impuesto al consumo, obrante dentro de las actuaciones procesales.

La decisión a proveer se desarrollará atendiendo lo dispuesto en el artículo 304° de la Ordenanza 014E de 2017 "*sanciones por evasión del impuesto al consumo*", con base en las facultades y competencias que se le atribuyen a la secretaría de hacienda departamental, como autoridad de impuestos departamentales, para conocer y adelantar procesos de aprehensión y decomiso en la jurisdicción del departamento de Arauca, sobre los productos gravados con el impuesto al consumo, que no acrediten el pago, o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, procederá a imponer el decomiso a favor del departamento de Arauca, la mercancía, discriminada en el numeral 5°, de la sección de "hechos y antecedentes procesales" del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte del proceso.

De acuerdo con el Auto Nro. 0023 del 04 de Agosto de 2020, a través del cual se ordenó la apertura de averiguación preliminar, de las actuaciones administrativas se iniciaron por cuanto mediante escrito radicado interno Nro. 2019040013963-1 dirigido a este despacho, calendado del día 07 de octubre de 2019, suscrito por el patrullero ALEJANDRO GARZON ARTEAGA, integrante de la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA – DIVAR), puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 09 de Septiembre de 2019 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial:

*"(...) De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición los productos incautados, procedimiento soportado mediante tres actas, estos productos no contaban con la correspondiente estampilla departamental de Arauca, además dichos productos*



RESOLUCIÓN Nro. 7141 - DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

*no presentan facturas de compra, ni documentos de importación, hechos ocurridos de la siguiente manera, así:*

*El día 18/09/2019 siendo las 11:13 horas, se identifica a la señora Nancy Paredes, estado civil casada, edad 40 años, ocupación comerciante, residencia no especificada, manifestando que está de paso en la ciudad de Arauca, la cual portaba en sus manos y vendiendo de manera menudeada en el parque central, cigarrillo sin la correspondiente estampilla del departamento, es por tal motivo que se procede a la incautación de los elementos*

*(09) nueve, cajetillas de cigarrillos GOLDEN DEER de capacidad 20unid  
(07) siete, cajetillas de cigarrillos PALL MALL de capacidad 20 und*

*(...)*

Al tenor de lo anterior, la decisión tomada por la administración se regula por un conjunto de actuaciones procesales secuenciales, en este sentido el acto administrativo de primera instancia trae a consideración tanto los fundamentos de hecho como de derecho atribuible a las acciones administrativas, así como las consecuencias por ser declarada la responsabilidad por infracción a la normativa reguladora, de igual forma la precisión de tipicidad de la conducta a los hechos objeto de reproche. Así mismo al no identificar al presunto infractor, así mismo en el motivo de la incautación por parte de la policía nacional obedeció (...) *Se solicitó factura no la presenta; Producto sin Estampilla; no se demuestra el ingreso legal al departamento; el ciudadano de Nacionalidad Venezolana se niega a firmar el acta de incautación (...).*

Se solicitó información oficial, comercial o bancaria, y se publicó en la página Web de la Gobernación de Arauca, con el objetivo de darle publicidad a las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio de mercancías sometidas al impuesto al consumo, no se logró identificar al presunto infractor, por ninguno de los medios establecidos por la normatividad tributaria, respecto de la averiguación preliminar provista, así mismo no se presentó o efectuó solicitud de aporte y práctica de pruebas, no efectuando algún pronunciamiento sobre el proveído.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador, determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

Visto esto, en atención a lo previsto en el artículo 304º de la Ordenanza 014E de 2017 *"El incumplimiento de la obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, o el incumplimiento de los deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de siguientes sanciones, según sea el caso:*



RESOLUCIÓN Nro. 19.141 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

- a) **Decomiso de la Mercancía.**
- b) *Cierre del establecimiento de comercio*
- c) *Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros,*
- d) *Multa.*

En tal sentido, probada la responsabilidad y el incumplimiento de los deberes legales de mercancías sometidas al impuesto al consumo, debe procederse a establecer y a determinar la sanción atendiendo los criterios normativos que regulan la materia, para el presente caso el Decomiso de mercancía, a favor del Departamento de Arauca.

Que en cuanto a la imposición de sanción de cierre de que trata el artículo 305 de la ordenanza 014E de 2017, no se impondrá bajo el entendido que la incautación no se efectuó dentro de un establecimiento de comercio, por el contrario se realizó en vía pública en inmediaciones de un lugar público ubicado parque central, del municipio de Arauca (Arauca).

La imposición de sanción de multa la cual se establece en el artículo 306 no se efectuara, dada, la imposibilidad de ubicar e identificar plenamente al infractor de las Rentas y evasor de impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995,

Así mismo el artículo 299°. Establece el procedimiento a ejecutar en caso del decomiso de las mercancías que incumplan con los preceptos normativos al momento de introducirse, distribirse, y comercializarse dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca el cual dispone lo siguiente:

**ARTICULO 299° "DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACION DE ABANDO.** *Los productos decomisados o declarados en abandono mediante acto administrativo debidamente ejecutoriados, serán destruidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara tal situación.*

*De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro*



**RESOLUCIÓN Nro. 1141 - DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

*de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación a favor del Departamento de Arauca una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Mediante Decreto, el Gobernador del Departamento podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o transformación de las bebidas alcohólicas decomisadas de contrabando, nacional, extranjero o carrusel; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente para el Fondo Departamental de Rentas."*

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **Decomiso** Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 5º, de la sección de **"HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES"** del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En firme lo dispuesto en el artículo anterior, **PROCÉDASE** a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.





Secretaría de  
Hacienda

CONSTRUYENDO  
FUTURO

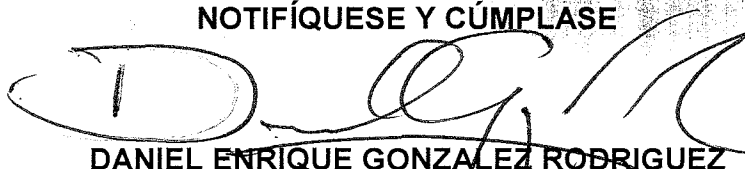
RESOLUCIÓN Nro. 10341 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE DECOMISO"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración de conformidad al artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 720 Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Arauca (Arauca), a los 11 MAY 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez  
Profesional de Apoyo Contratado  
Secretaría de Hacienda Departamental

